

de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y tres, que concedió el registro de la marca "Iloocilin" número trescientos ochenta y seis mil cincuenta y siete y la desestimatoria presunta del recurso de reposición deducido contra tal concesión, por ser conforme al ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22708** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 458/1975, promovido por «Compañía Española de Licores, S. A.» (C.E.L.S.A.), contra resolución de este Registro de 29 de enero de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 458/1975, interpuesto por «Compañía Española de Licores, S. A.» (C.E.L.S.A.), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de enero de 1975 se ha dictado con fecha 8 de julio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Delgado Delgado, en nombre de la Entidad denominada «Compañía Española de Licores, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco y veinticuatro de junio del mismo año; la segunda desestimatoria del recurso de reposición contra la primera, debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso contencioso por hallarse ajustadas a derecho las resoluciones recurridas. Sin declaración especial en cuanto a costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22709** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 342/1976, promovido por don Enrique Bruella de Pinies, contra resolución de este Registro de 7 de febrero de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 342/1976, interpuesto por don Enrique Bruella de Pinies, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de febrero de 1975, se ha dictado con fecha 1 de julio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Kas, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formalizado contra la anterior, actos administrativos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y todo ello sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22710** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 338/1974, promovido por «Laboratorios Hubber, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de diciembre de 1972.*

En el recurso contencioso-administrativo número 338/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Hubber, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de diciembre de 1972, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación número treinta y dos mil seiscientos setenta y dos/mil novecientos setenta y seis, interpuesta por el Abogado del Estado. Juego desistido, y a nombre de «Prodes, S. A.», contra la sentencia dictada el dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos confirmar y confirmamos esta sentencia por ajustarse al ordenamiento jurídico y anulamos los actos administrativos del Registro de la Propiedad Industrial de quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos y su confirmación tácita en reposición, que concedieron la marca número quinientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco «Angileptol», a favor de «Prodes, S. A.» por su conformidad a derecho, sin pronunciamiento en costas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22711** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 352/1975, promovido por la Sociedad «Cilag-Chemie Aktiengesellschaft» contra resolución de este Registro de 11 de octubre de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 352/1975, interpuesto por la Sociedad «Cilag-Chemie Aktiengesellschaft», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de octubre de 1973 se ha dictado con fecha 8 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Cilag-Chemie Aktiengesellschaft» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha once de octubre de mil novecientos setenta y tres, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de: Anular y anulamos tal resolución, por no ser conforme a derecho, en el extremo referente a denegar el Registro de la solicitada marca para los productos de la clase diez del Nomenclátor a que quedó limitada la inicial petición.

Declarar y declaramos procedente la concesión a la recurrente de la solicitada marca internacional «Cidematic», limitada a distinguir aparatos para la esterilización de equipos anestésicos y aparatos para uso en procesos de esterilización en frío, de la clase diez del Nomenclátor.

Sin hacer especial imposición de costas.